BOLETIN OFICIAL

AÑO LI - Nº 10792 | Viernes 7 de Agosto de 2009 | Edición de 25 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudosio Vargas
Vice-Gobernador

Cdor. Pablo Sebastián Korn
Ministro Coordinador
de Gabinete

Sr. Raúl Alejandro Fernández
Vice Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Máximo Pérez Catán
Ministro de Gobierno y Justicia

Cr. Víctor Cisterna
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Eduardo Arzani
Ministro de Comercio Exterior,
Turismo e Inversiones

Sr. Leonardo Alberto Aquilanti
Ministro de Industria,
Agricultura y Ganadería

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Dr. Gonzalo Rubén Carpintero
Patterson
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Juan Carlos Garitano
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259
HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 481-212
Boletín Oficial: Teléfono 480-274
e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar
boletin_oficial_chubut@hotmail.com
boletinoficialchubut@yahoo.com.ar

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL
Año 2009 - Dto. Nº 901 - Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera Entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia del Chubut 2-7

RESOLUCION.
Dirección General de Rentas
Año 2009 - Res. Nº 255 7-8

RESOLUCIONES SINTETIZADAS
Ministerio de Educación
Año 2009 - Res. Nº XIII-390 y XIII-391 8
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2009 - Res. Nº II-68, II-107 a II-110 8-9
Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones
Año 2009 - Res. Nº VII-45 9
Ministerio de Economía y Crédito Público
Año 2009 - Res. Nº 121 9
Dirección General de Rentas
Año 2009 - Res. Nº 257 9
Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Año 2009 - Res. Nº XXIV-28 9-10
Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos
Año 2009 - Res. Nº XII-83 11
Instituto de Seguridad Social y Seguros
Año 2009 - Res. Nº 467 a 472, 475 a 477, 829 a 845, 847 a 860, 862 a 864, 877, 878, 881, 886, 889 y 899 11-20

RESOLUCIONES CONJUNTAS
Secretaría de Trabajo y Ministerio de la Familia y Promoción Social
Año 2009 - Res. Conj. Nº VIII-30 y IV-103 20-21
Ministerio de Economía y Crédito Público y
Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones
Año 2009 - Res. Conj. Nº 122 y 52 21

DISPOSICIONES SINTETIZADAS
Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable
Año 2009 - Disp. Nº 321 21
Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental
Año 2009 - Disp. Nº 135, 138 21-22
Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
Año 2009 - Disp. Nº 32 22

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 22-25

Sección Oficial

DECRETO PROVINCIAL

P**ODER EJECUTIVO: Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia del Chubut.**

Dto. N° 901/09.
Rawson, 29 de Julio de 2009.

VISTO:
El Expediente N° 253-SIPySP-09; y

CONSIDERANDO:
Que por el Expediente citado en el Visto se tramita el financiamiento a través del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional de la Obra: «Complejo Provincial Penitenciario N° 1» en la ciudad de Trelew;

Que en razón de lo solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y a efectos de autorizar el endeudamiento deberá aprobarse el Proyecto de Convenio de Préstamo a suscribir;

Que corresponde en consecuencia aprobar el Proyecto de «Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia del Chubut»;

Que el Asesor General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:
El Gobernador de la Provincia del Chubut
DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Proyecto de «Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia del Chubut» que como Anexo I se adjunta al presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

MARIO DAS NEVES
Cdor. PABLO SEBASTIAN KORN
Cdor. VICTOR HUGO CISTERNA

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Don José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DEL CHUBUT, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos sus modificatorias y legislación concordante.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.
N° DE EXPTE. F.F.F.I.R.: U 0020-2007

OBRA: «CONSTRUCCIÓN COMPLEJO PROVINCIAL PENITENCIARIO N° 1 -TRELEW
- PROV. DEL CHUBUT»
ESTADO: SIN LICITAR.

La información y documentación concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DEL CHUBUT, cuyos requisitos Legales y técnicos han sido cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO. EL FONDO con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, la suma de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 104.999.999,93). De este monto, la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 103.432.233,00) para ser destinada a la ejecución de la obra mencionada en la cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.567.766,93), se aplicará al pago de los gastos de Auditoria y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA, lo es en virtud de la R.C. N° 491 Acta N° 424 (fecha 05-05-09).

QUINTA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) mediante el Decreto P.E.P. N° 1451/97, LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97; d) Que la ley II N° 111 facultan al Poder Ejecutivo Provincial a contraer las obligaciones emergentes de este mutuo y otorgar la pertinente garantía; e) ha cumplido con las disposiciones del Decreto P.E.N. N° 1731/04.

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

SÉPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR-ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al Sr. Secretario de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura, que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por Sr. Subsecretario de Obras Públicas. El reemplazo de dichos representantes y organismo de contralor deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de la obra. Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el solo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN, pasando LA OBRA, en tal caso, al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de aprobados.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN a satisfacción de EL FONDO, conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCIÓN deberá rendir la aplicación de los fondos transferidos por EL FONDO dentro de los 25 días contados contados a partir de la efectiva acreditación en la cuenta prevista en la cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA URISDICCIÓN acredite la inclusión de la obra en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN y que forma parte del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS RONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES.

Cuando el monto del contrato de la obra a financiar se incremente por aplicación de la normativa Jurisdiccional en materia de redeterminación de precios se aplicará el siguiente criterio.

EL FONDO desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones, hasta agotar el monto comprometido en el presente.

En este caso LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de la obra.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos.

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL.

EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, en un plazo no mayor de DIEZ (10)

días hábiles a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, una Cuenta Corriente para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN, no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular, con excepción de los importes de aquellos certificados que hubiera abonado LA JURISDICCIÓN con anterioridad a la firma del presente.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DEAUDITAR. LA JURISDICCIÓN, autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de CIENTO VEINTE (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO, concede a LA JURISDICCIÓN un plazo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para el pago de la amortización del capital.

DECIMOSÉPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El FONDO, conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de NOVENTA Y SEIS (96) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de gracia.

DECIMOCTAVA: PLAZO DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del plazo de grada.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el periodo total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

DECIMONOVENA: REDETERMINACION DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente, en función de la variación del índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. La redeterminación se realizará en cada oportunidad, aplicando la siguiente fórmula:

$$K_t = K_{t-1} \times \frac{ICC_{t-1}}{ICC_{t-2}}$$

Donde:

K_t :Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.

K_{t-1} :Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior t-1 al mes t.

ICC_{t-1} :Indice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1.

ICC_{t-2} :Indice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2.

VIGÉSIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCION, pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70 %) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la Institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspon-

diente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOTERCERA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGÉSIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOQUINTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitorios y gastos. LA JURISDICCIÓN garantiza a El FONDO el cumplimiento de lo establecido contractualmente con los recursos establecidos en los Artículos 3°, incs. b) y c) y 4° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial II N° 111, (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCIÓN ante: I.- la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, y II.- Notificada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. LA JURISDICCIÓN procederá a notificar a EL FONDO las registraciones y notificaciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificadas ante los organismos citados en los puntos I y II.

VIGESIMOSEXTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° 281163/3, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA -Sucursal Plaza de Mayo.

VIGESIMOSEPTIMA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACION DE GARANTÍAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCCION la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMOCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS: A) MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aun aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es exclusiva responsabilidad de la Jurisdicción, deberán ser puestos en conocimiento de El FONDO previo a ejecutarlas. EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

B) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS: EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGÉSIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN, podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia de mismo.

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos; d) la imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) la mora en la rendición prevista en la cláusula NOVENA.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos v siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, no previstas en otras cláusulas EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o menos y b) NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, manteniendo, en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitorio pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORIA - RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo; a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presente LA JURISDICCIÓN a EL FONDO. A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previo a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE AUDITORIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la cláusula CUARTA por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGESIMOSEPTIMA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

TRIGESIMOCTAVA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido con la exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.

TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGÉSIMA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. Para el supuesto que se generare alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOPRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a cada obra, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado. Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGESIMOPRIMERA Y TRIGESIMOSEGUNDA.

En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente RESOLUCIÓN DE DEBITO.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Articulo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. AIem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en calle Fontana N° 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

De conformidad, ambas partes firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los ……. días del mes de …….. de 2009.-

---

RESOLUCION

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Nº 255.
Rawson, 27 de Julio de 2009.

VISTO:
Las Resoluciones Nº 574/07-D.G.R. y Nº 1033/08-D.G.R., y el Código Fiscal – Ley XXIV Nº 38 (antes Ley Nº 5450), y;

CONSIDERANDO:
Que la Dirección General de Rentas ha desarrollado una aplicación para la emisión de boletas de depósito a través de la página web del organismo, destinada a todos los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos tendiente a mejorar la calidad de la información brindada por parte de aquellos;

Que por la Resolución Nº 574/07-D.G.R., se estableció para los Escribanos designados Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, la obligatoriedad de la confección y presentación de las declaraciones juradas y pago a través del “Aplicativo Domiciliario SIRIS-ARE”, aprobándose la “Boleta de Depósito” generada por el aplicativo;

Que, a los fines establecidos en el primer considerando, es necesario unificar el procedimiento de emisión de boletas de depósito a través del acceso a la página web de la Dirección General de Rentas, debiendo en consecuencia modificar el Aplicativo Domiciliario “SIRIS-ARE” vigente por Resolución Nº 1033/08-D.G.R., en lo que a ello respecta;

Que así también, corresponde reemplazar el Anexo III del artículo 2º de la Resolución Nº 574/07 –D.G.R. por el nuevo modelo de boleta de depósito a utilizar;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Código Fiscal – Ley XXIV Nº 38 (antes Ley Nº 5450) y su reglamentación;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas;

POR ELLO:
El Director General de Rentas de la
Provincia del Chubut
RESUELVE:

Articulo 1º: Aprobar la aplicación web para la generación de comprobantes que, en concepto de Impuesto de Sellos, deban presentar los Agentes de Retención para el ingreso del referido tributo, ante la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público.-

El acceso a la aplicación para la generación de tales comprobantes se efectuará a través de la página web de este organismo en la siguiente URL: http://www.chubut.gov.ar/dgr/sellos/retenciones.html.-

Asimismo se podrá acceder, ingresando a la página web: www.chubut.gov.ar/dgr en la sección “Servicios”, ítem del menú: “Boletas de Depósito – Agentes de Retención – Sellos”.-

Artículo 2º: Aprobar el “Aplicativo Domiciliario SIRIS-ARE” – Versión 4.0, el que contendrá el enlace a la dirección web expuesta en el artículo anterior, a los fines de la generación de la boleta de depósito aprobada mediante la presente Resolución.-

Artículo 3º: Reemplazar el modelo de boleta de depósito vigente mediante Anexo III del artículo 2º de la Resolución Nº 574/07 D.G.R. por el que se expone en el Anexo I, que se adjunta a la presente.-

Artículo 4º: Establecer el uso obligatorio de los aplicativos aprobados precedentemente para todos los Agentes de Retención de Impuesto del Sellos por las retenciones que se efectúen a partir del 01 de agosto de 2009, debiendo confeccionarse la boleta de depósito a través de la dirección web indicada en el artículo 1º de tal manera de permitir su lectura electrónica a través del código de barras contenido en la misma.-

Artículo 5º: El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 41º (antes artículo 29º) de la Ley XXIV - Nº 38 (antes Ley Nº 5.450).-

Artículo 6º: Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.-

Artículo 7º: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Sellos y Leyes Especiales, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA

I: 07-08-09 V: 13-08-09

A N E X O I

N###############

Provincia del Chubut
Ministerio de Economía y Crédito Público
Dirección General de Rentas

IMPUESTO DE SELLOS

Período: MM/AAAA **Vencimiento:** DD/MM/AAAA
Agente Retención: CUIT - Razón Social (TIPO)

Cuenta DGR - Impuesto de Sellos: Cta.Cte.Nº 9000044/0
Banco del Chubut S.A.

Detalle	**Convenio 03105/7**
Importe	#######,##
+ Intereses al DD/MM/AAAA	##,##
Total a Pagar	#######,##

Cheques

Número	**Banco**	**Importe**

Para esta boleta de deposito

Emisión: DD/MM/AAAA	**Valida hasta:** DD/MM/AAAA

$#######,##
(Importe en letras ##/100)

03105720030000000001288200907220000001327207

Firma ..... en caracter de .....

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° XIII-390 24-07-09

Artículo 1º: Aceptar la renuncia interpuesta por el docente MAZZINI, Luis Alberto (MI Nº 10.365.658 - Clase 1952) en un cargo de Director Titular de la Escuela Nº 16 con internado de la localidad de Camarones, a partir del 01 de Noviembre 2008, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79º de la Ley XVIII – Nº 32 (antes Ley 3923).-

Artículo 2º: Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone al docente renunciante, ocho (8) días de licencia no usufructuada por el año 2007, y cincuenta (50) días de licencia proporcional año 2008, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, Inciso J) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.-

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-391 27-07-09

Artículo 1º: PRORROGAR el Traslado Transitorio por vía de excepción, a Escuelas dependientes de la Supervisión Seccional Región III de Esquel, al Maestro Especial de Educación Física Titular de la Escuela Nº 72 de la localidad de Río Mayo, señor GOMEZ, Omar (M.I.Nº 21.735.000 – Clase 1970), a partir del 20 de febrero de 2009 y hasta la finalización del período lectivo 2009.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Res. N° II-68 04-05-09

Artículo 1°.- Reconocer las ochocientas dos (802) horas extraordinarias realizadas durante el mes de marzo de 2009, por el personal del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, SAF 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Programa 1: Conducción del Ministerio de Gobierno y Justicia –

Actividad 1: Conducción del Ministerio de Gobierno y Justicia; Programa 16: Defensa Civil, Actividad 1: Defensa Civil; Programa 17: Registro de la Propiedad Inmueble, Actividad 1: Registro de la Propiedad Inmueble y Programa 23: Promoción y Defensa de los Derechos Humanos – Actividad 1 – Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Res. N° II-107 27-07-09

Artículo 1º.- Dar de baja por renuncia en la Policía de la Provincia del Chubut - Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme lo previsto por el Artículo 122° inciso c) de la Ley XIX N° 8 (Antes Decreto Ley 1561), al Agente de Policía MORALES, Manuel Roberto (M.I. N° 28.870.419 – Clase 1981) a partir del 29 de mayo de 2008.

Artículo 2º.- Declarar vacante a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior el cargo de Agente de la Agrupación Comando – Escalafón General de la Policía de la Provincia.

Res. N° II-108 27-07-09

Artículo 1°.- Dar de baja a partir del 31 de marzo de 2008, en virtud de lo normado por el Artículo 67° del Reglamento Orgánico de la Escuela de Cadetes de Policía (Decreto N° 47/78 modificado por Decreto N° 189/81), al Cadete de Primer Año MATAMALA, Verónica Haydeé (MI N° 35.099.656 - Clase 1990).

Res. N° II-109 27-07-09

Artículo 1º.- Dar de baja por renuncia en la Policía de la Provincia del Chubut - Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme lo previsto por el Artículo 122° inciso c) de la Ley XIX N° 8 (Antes Decreto Ley 1561), al Agente de Policía SASTRE, Rodrigo Ariel (M.I. Nº 29.845.560 – Clase 1983) a partir del 20 de agosto de 2008.

Artículo 2º.- Declarar vacante a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior el cargo de Agente de la Agrupación Comando – Escalafón General de la Policía de la Provincia.

Res. N° II-110 27-07-09

Artículo 1°.- Cesen, a partir de la notificación de la presente Resolución, los servicios del Suboficial Mayor Gerardo CULINAO (M.I. N° 7.819.718 – Clase 1947), de la Agrupación Comando – Escalafón General, encuadrados en el Artículo 75° inciso "e" de la Ley XVIII N° 32 (antes Ley 3923), a afectos de efectos de acogerse al beneficio del Retiro Obligatorio.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO E INVERSIONES

Res. Nº VII-45 27-07-09

Artículo 1°.- Reconócese el pago de las horas extraordinarias efectuadas por el personal dependiente del Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones, realizadas durante los meses de Noviembre de 2008, Enero y Mayo de 2009, cuyo total asciende a OCHOCIENTAS NOVENTA Y UN (891) horas.

Artículo 2°.- El gasto que demandará el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 64 - Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones – SAF 64 – Programa 1 – Conducción y Administración Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones – Actividad 1 – Conducción y Administración Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones – Programa 16 – Conservación de Areas Protegidas – Actividad 1 – Operaciones – Programa 18 – Control de Calidad y Servicio – Actividad 1 – Control de Calidad y Servicio – Programa 20 – Promoción de las Inversiones – Actividad 1 – Promoción de las Inversiones - Programa 92 – Reclamos Gastos Personal Ejercicios Anteriores – Actividad 1 – Reclamos Gastos Personal Ejercicios Anteriores - Ejercicio 2009.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. Nº 121 30-07-09

Artículo 1º.- DECLARASE fracasada la Licitación Pública Nº 19/08-SCOMC-UEP, para la ejecución del Proyecto "Construcción de cuatro (4) Viviendas Sociales" de la Comuna Rural de Aldea Beleiro.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Res. Nº 257 29-07-09

Artículo 1º.- Recházase formalmente el Recurso de Nulidad interpuesto por el agente Edgardo Raúl CALATAYUD (MI Nº 22.453.820 – clase 1972) por improcedente.

I: 06-08-09 V: 12-08-09

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Res. Nº XXIV-28 27-07-09

Artículo 1º.- Déjase sin efecto a partir de la fecha de la presente, la Resolución XXIV Nº 15/09.

Artículo 2º.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Nº XXIV Nº 04/07, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO I

RESPONSABLE	MI Nº	Clase	CARGO	DEPENDENCIA
Garitano, Juan C.	11.144.938	1954	Ministro	Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Gamboa, Ariel O.	24.302.540	1975	Subs. Gestión Ambienta Des. Sustentable	Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Reyes, Rubén O.	12.506.732	1956	Subs. Regulación y Control Ambiental	Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Jure, Roberto D.	23.908.686	1974	Director Gral. Comarca Senguer San Jorge	Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
López Arrúa Miriam	24.449.314	1975	Directora General Comarca Senguer – Sa Jorge	Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental – MAyCDS
Rivero Paola Soleda	23.813.460	1974	Directora General de Evaluación Ambiental	Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable - MAyDS
Perez Parry, Esteba Adrián	27.363.874	1979	Director de Control Operativo Ambiental	Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental - Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Flores, Juan Carlos	17.797.810	1961	Director de Administraci	Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Aleuy Selim Arturo.	21.518.246	1970	Director de Laboratorio	Dirección General de Gestión Ambienta de la Subsecretaría de Gestión Ambien y Desarrollo Sustentable - MAyCDS
Coluccio, Nicolás A.	26.324.438	1978	Personal de Gabinete	Dirección Gral. de Comarca Senguer S Jorge MAyCDS
Mansilla, Lucero Ruperto.	16.692.851	1964	Jefe Departamento Tesorería	Dirección de Administración del Ministe de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Sardi, Romina V.	28.079.734	1980	Jefe Departamento de Control de Industrias	Dirección Gral. de Comarca Senguer S Jorge – Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental - MAyCDS
Villagra, Ángel S.	21.822.333	1970	Jefe de Departamento Compras	Dirección de Administración MAyCDS
Serda, Alberto Aníba	16.211.179	1963	Tecnólogo "A"	Dirección General de Evaluación Ambiental de la Subsecretaría de Gesti Ambiental y Desarrollo Sustentable MAyCDS
Arens, Juan Francisco	23.130.909	1973	Geólogo "A"	Dirección General de Evaluación Ambiental de la Subsecretaría de Gesti Ambiental y Desarrollo Sustentable MAyCDS
Romeo, Gustavo David	31.673.802	1985	Inspector	Dirección Gral. de Comarca Senguer S Jorge – Subsecretaría de Reulación y Control Ambiental - MAyCDS
Mielñik, José C.	25.893.709	1977	Inspector	Dirección Gral. de Comarca Senguer S Jorge MAyCDS
Campano Daniel A	28.403.286	1980	Inspector	Dirección Gral. de Comarca Senguer S Jorge Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental - MAyCDS
Aranda, Marcelo A.	16.757.308	1964	Chofer "A"	n de Personal y Despacho - Ministerio de Ambiente y Control del lo Sustentable
Sarmiento, Pedro G.	7.888.757	1949	Chofer "B"	Dirección General Comarca Virch – Península Valdés de la Subsecretaría d regulación y Control Ambiental MAyCD
Serrano, Leonardo	29.037.365	1981	Administrativo	Dirección de Administración del Ministe de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Fernández, Leonard	29.645.946	1986	Administrativo	Dirección General de Evaluación Ambiental de la Subsecretaría de Gesti Ambiental y Desarrollo Sustentable MAyCDS
Martinelli, Carlos	12.223.837	1956	Técnico Laboratorista "A	Dirección de Laboratorio de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable - MAyCDS
Oficialdegui, Amílcar Darío	11.449.386	1954	Técnico Laboratorista "A	Dirección de Laboratorio de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable - MAyCDS
Jara, Juan Carlos	22.495.611	1972	Correo	Dirección de Personal y Despacho del

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

Res. Nº XII-83 27-07-09

Artículo 1°.- RECONOCER al personal de la Dirección General de Energía Renovable dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos – Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos sesenta y cinco (65) horas extras al 50%, realizadas durante el mes de mayo de 2009.

Artículo 2°.- APRUÉBASE lo actuado por el Señor Director General de Energía Renovable en cuanto a ordenar el pago de las horas extras realizadas por el personal de la citada repartición a partir del día 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2009 inclusive.

Artículo 3°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se imputó en la Jurisdicción 8 – SAF 31 – Servicios Públicos - Fuente de Financiamiento 111 – Programa 20 – Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía – Actividad 1 Conducción, Ejecución y Evaluación de la Política de Energía Eléctrica - Ejercicio 2009.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

Res. N° 467 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. Lucía Noemí Elizabeth VALLEJO D.N.I. Nº 10.561.139, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 468 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria del Sr. Juan Carlos RUEDA D.N.I. Nº 7.319.337, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 469 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. María Elena CHACHERO, DNI. Nº 6.204,602, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 470 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. Rosa Haidee GONZALEZ, DNI. Nº 3.860.151, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 471 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. Ana Rosa GIBBON L.C. Nº 2.770.055, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 472 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. Elva Iris GRIFFITHS, L.C. Nº 6.189.808, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 475 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. Ana María CHASCO, DNI. Nº 10.561.237, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 476 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. Susana SANCHEZ L.C. Nº 4.491.948, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 477 09-03-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación jubilatoria de la Sra. Elisa

Beatriz FERNANDEZ L.C. Nº 4.213.303, por aplicación del Acuerdo Nº 01/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liquidará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 829 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Sra. Ludivina Ester HERNANDEZ, D.N.I. Nº 2.050.532, en carácter de cónyuge supérstite de Bogdan TRILA, D.N.I. Nº 18.027.083, extinto jubilado de este Instituto.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 10 de Marzo de 2009.-

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora HERNANDEZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber pensionario, rehabilitándose una vez satisfecha.

Res. N° 830 13-05-09

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL Nº 3923 a la Señora Claudia DE LION, D.N.I. N° 17.310.786, ex-empleada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) RETENER del haber previsional a percibir por la Sra. DE LION, el importe de pesos ciento noventa y tres con cincuenta y seis centavos ($193,56), en concepto de pago de cuota mensual, según convenio obrante a fs. 49/51 del expediente N° 4232/08, correspondiendo el 77,78% de dicho importe ($150,55) al pago de aportes previsionales adeudados y el 22,22% ($ 43) al pago de aportes adeudados a la Obra Social, hasta cancelar las 36 cuotas acordadas según convenio de pago aportes "Comisión de Servicios FONAVI".

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N° 3923-T.O. Ley N°4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 831 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Inocencia Rufina AMUINAHUEL, D.N.I. N° 5.397.242, ex-empleada del Ministerio de Educación.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora AMUINAHUEL acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N° 4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 832 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Néstor WILLIAMS, D.N.I. N° 7.816.644, ex-empleado del Municipalidad de Dolavon.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor WILLIAMS acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N° 4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 833 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Clara Mercedes URIBE, D.N.I. N° 6.169.258, ex-empleada del Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspon-

dientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora URIBE acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 834 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor José Osvaldo MUÑOZ, L.E. N° 7.816.152, ex-empleado del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de febrero de 2009.-

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor MUÑOZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N°3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 835 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Aida Luz JONES, L.C. N° 4.280.186, ex-empleada del Ministerio de Educación.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora JONES acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N°3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 836 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Alberto Arquímedes BARROSO, D.N.I. N° 7.810.231, ex-empleado de la Administración de Vialidad Provincial.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de marzo de 2009.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor BARROSO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N°3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 837 13-05-09

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL Nº 3923 a la Señora Amanda Sara BLANCO, D.N.I. N° 6.366.620, ex-empleada de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora BLANCO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N°3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N° 3923-T.O. Ley N° 4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 838 13-05-09

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL Nº 3923 a la Señora Silvia del Valle RAMOS, L.C. N° 6.194.897, ex-empleada de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora RAMOS acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N° 3923-T.O. Ley N° 4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 839 13-05-09

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL Nº 3923 a la Señora Fidelina CARRASCO, L.C. N° 4.623.890, ex-empleada del Ministerio de Educación.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora CARRASCO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N° 3923-T.O. Ley N°4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 840 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Américo MARQUEZ, D.N.I. N° 7.818.172, ex-empleado de Administración de Vialidad Provincial.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de marzo de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor MARQUEZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N°3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 841 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Arturo Benjamín ANDRADA, D.N.I. N° 7.907.767, ex-empleado de la Municipalidad de Rawson.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor ANDRADA acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judi-

cial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 842 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora María Cristina GARCIA IÑIGO, D.N.I. N° 4.852.191, ex-docente del Ministerio de Educación.-

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social y el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora GARCIA IÑIGO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N°3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N°3923-T.O. Ley N°4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 843 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N°3923 en el marco de Regulación para docentes transferidos Ley N° 4915 y su modificatoria Ley N° 5272,

a la Señora Martha Mabel GAVRILOVITCH, L.C. N° 6.363.540, ex-docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.-

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora GAVRILOVITCH acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 844 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora Irma Fernanda PETROCELLI, D.N.I. N° 11.151.422, ex-docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Sra. PETROCELLI acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N° 4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 845 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora Elisa María GRIMA, D.N.I. N° 12.040.587, ex-docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Sra. GRIMA acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 847 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA POR TAREA RIESGOSA LEY PROVINCIAL Nº 3923 a la Señora Berta NAVARRETE, D.N.I. Nº 12.538.150, ex-empleada de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora NAVARRETE acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio , rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923 debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo 15° inciso e) - Ley N° 3923-T.O. Ley N° 4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 848 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA POR TAREA RIESGOSA LEY PROVINCIAL Nº 3923 a la Señora Marta Etelvina FENYVES, D.N.I. Nº 10.398.104, ex-empleada de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora FENYVES acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio , rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923 debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo 15° inciso e) - Ley N° 3923-T.O. Ley N° 4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 849 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR BENEFICIO JUBILATORIO REGIMEN ESPECIAL PARA EX –COMBATIENTES DE MALVINAS LEY N° 5680 (modificado por Ley N° 5846) al Señor Elbio Martín CACERES, D.N.I. N° 16.391.844, ex-empleado del Ministerio de Economía y Crédito Público.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) HACER SABER al Sr. CACERES que podrá transformar el presente beneficio en Jubilación Ordinaria, si optare por efectuar el aporte personal jubilatorio, a deducirse del haber de Retiro correspondiente hasta que proceda la transformación, contando para ello con un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de notificada la presente.

Artículo 4°) La prestación jubilatoria otorgada será incompatible con cualquier otro beneficio previsional provincial que usufructúe o pudiere corresponderle, salvo que optare por el presente, no siendo incompatible con los beneficios exceptuados en el artículo 7° de la Ley Nº 5680.

Artículo 5°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor CACERES acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Res. N° 850 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR BENEFICIO JUBILATORIO REGIMEN ESPECIAL PARA EX –COMBATIENTES DE MALVINAS LEY N° 5680 (modificado por Ley N° 5846) al Señor Alberto Santiago ALONSO, D.N.I. N° 16.049.864, ex-empleado del Ministerio de Economía y Crédito Público.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) HACER SABER al Sr. ALONSO que podrá transformar el presente beneficio en Jubilación Ordinaria, si optare por efectuar el aporte personal jubilatorio, a deducirse del haber de Retiro correspondiente hasta que proceda la transformación, contando para ello con un plazo de noventa (90) días corridas a partir de la fecha de notificada la presente.

Artículo 4°) La prestación jubilatoria otorgada será incompatible con cualquier otro beneficio previsional provincial que usufructúe o pudiere corresponderle, salvo que optare por el presente, no siendo incompatible con los beneficios exceptuados en el artículo 7° de la Ley Nº 5680.

Artículo 5°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor ALONSO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Res. N° 851 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR BENEFICIO JUBILATORIO REGIMEN ESPECIAL PARA EX –COMBATIENTES DE MALVINAS LEY N° 5680 (modificado por Ley N° 5846) al Señor Carlos Alejandro MONTAÑO, D.N.I. N° 17.047.461, ex-empleado de la Municipalidad de Rawson.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) RETENER, al Señor Carlos Alejandro MONTAÑO, el catorce (14%) por ciento mensual de los haberes previsionales, hasta alcanzar los 30 años de aportes.

Artículo 4°) La prestación jubilatoria otorgada será incompatible con cualquier otro beneficio previsional provincial que usufructúe o pudiere corresponderle, salvo que optare por el presente, no siendo incompatible con los beneficios exceptuados en el artículo 7° de la Ley Nº 5680.

Artículo 5°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor MONTAÑO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Res. N° 852 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ESPECIAL PARA TRABAJADOR CON HIJO CON DISCAPACIDAD LEY PROVINCIAL XVIII Nº 32 (antes Ley Provincial N° 3923) a la Señora Graciela Susana BRUNO, D.N.I. N° 10.148.399, en el marco del Artículo 61° bis de la Ley XVIII N° 32 (antes Ley N° 3923), ex-empleada de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora BRUNO acredite su supervivencia, bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con las medidas se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfechas.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 61° bis de la Ley Provincial XVIII N° 32, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) - Ley Provincial XVIII-N° 32). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 853 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION POR INVALIDEZ LEY PROVINCIAL N° 3923, al Señor Jorge Carlos PELLEGRINI, D.N.I. Nº 11.616.514, ex-empleado del Poder Judicial por haber cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 32° del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de abril de 2009.

Artículo 3°) El beneficio se otorgará en forma definitiva.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses el Sr. PELLEGRINI acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER al titular de la prestación que el goce del beneficio otorgado resulta incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia y/o autónoma, conforme a las pautas establecidas en el artículo 36° de la Ley Provincial Nº 3923 – T.O. Ley 4251. En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 854 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION POR INVALIDEZ LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora Dora Lilia IBAÑEZ, D.N.I. Nº 4.161.767, ex-empleada de la Municipalidad de Trelew, por haber cumplimentado los requisitos establecidos en el articulo 32° del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) El beneficio se otorgará en forma definitiva.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora IBAÑEZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el goce del beneficio otorgado resulta incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia y/o autónoma, conforme a las pautas establecidas en el Artículo 36° de la Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley N° 4251. En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 855 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION POR INVALIDEZ LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora Felipa Dominga GOMEZ, L.C. Nº 2.988.058, ex-empleada del Ministerio de Educación, por haber cumplimentado los requisitos establecidos en el articulo 32° del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) El beneficio se otorgará en forma definitiva.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora GOMEZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el goce del beneficio otorgado resulta incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia y/o autónoma, conforme a las pautas establecidas en el Artículo 36° de la Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley N°4251. En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 856 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION POR INVALIDEZ LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora Noemí Elsa JACOBSEN, D.N.I. Nº 12.099.424, ex-empleada de la Secretaría de Salud, por haber cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 32° del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) El beneficio otorgado tiene carácter provisional, con los alcances expresados en el Artículo 37° de la Ley Provincial N° 3923, debiendo tomar conocimiento de ello el Servicio Médico Previsional (Asesoría Médica Previsional).

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses, acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER a la titular de la prestación que el goce del beneficio otorgado resulta incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia y/o autónoma, conforme a las pautas establecidas en el artículo 36° de la Ley Provincial Nº 3923 – T.O. Ley 4251. En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 857 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR RETIRO VOLUNTARIO BAJO ENCUADRE DEL ART.65° BIS DEL REGIMEN POLICIAL LEY PROVINCIAL N° 3923 MODIFICADA POR LEY N° 5697, al Señor Lucio DIAZ, D.N.I. N° 12.787.166, ex-empleado de la Policía de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) RETENER, al Señor Lucio DIAZ, el catorce (14%) por ciento mensual de los haberes previsionales, hasta alcanzar los 30 años de aportes.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor DIAZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber de retiro, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N°3923-T.O. Ley N°4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 858 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR RETIRO VOLUNTARIO DEL REGIMEN POLICIAL LEY PROVINCIAL N° 3923, al Señor Gregorio Jesús GUZMAN, D.N.I. N° 10.695.414, ex-empleado de la Policía de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor GUZMAN acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber de retiro, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N°3923-T.O. Ley N°4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 859 13-05-09

Artículo 1°): OTORGAR RETIRO OBLIGATORIO DEL REGIMEN POLICIAL LEY PROVINCIAL Nº 3923 al Señor Joaquín Lucas ANTIECO, D.N.I. N° 11.370.741, ex- empleado de la Policía de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor ANTIECO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber de retiro, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo 15° inciso e) -

Ley N°3923-T.O. Ley N°4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 860 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR RETIRO OBLIGATORIO DEL REGIMEN POLICIAL LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Rogelio DELGADO, L.E. N° 7.578.789, ex-empleado de la Policía de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Abril de 2009.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor DELGADO acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber de retiro, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 4°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el Artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Artículo15° inciso e) -Ley N°3923-T.O. Ley N°4251). En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el Artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 862 13-05-09

Artículo 1º): RECONOCER bajo el régimen DOCENTE de la Ley Provincial N° 3923 T.O.N° 4251 los servicios prestados por la Señora María del Carmen GILARDON D.N.I. N° 4.728.888 en los establecimientos que dependen del actual Ministerio de Educación por los períodos del 05-07-90 al 15-03-93, 01-01-96 al 31-03-96, 01-04-96 al 30-04-96 (14 hs.cátedras), 01-05-96 al 11-07-96, 12-07-96 al 31-05-97 (06 hs.cátedras), 01-06-97 al 13-03-00 (08 hs.cátedras), 30-03-93 al 30-06-93 y 01-07-93 al 31-12-95, totalizando SIETE (07) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros, no acumulándose a los efectos del cómputo períodos simultáneos del 12-09-94 al 31-12-95 y 01-07-93 al 31-03-94.

Artículo 2º): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde el Solicitante gestione el trámite de JUBILACION.

Res. N° 863 13-05-09

Artículo 1º): RECONOCER bajo el régimen GENERAL de la Ley Provincial N° 3923 T.O. N° 4251 los servicios prestados por el Señor Víctor Felipe REINHEIMER, D.N.I.N° 6.261.717, en la actual Secretaría de Salud por el período del 01-04-08 al 03-12-08, totalizando OCHO (08) MESES Y TRES (03) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2º): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde los derecho habientes gestionen el trámite de PENSION.

Res. N° 864 13-05-09

Artículo 1º): RECONOCER bajo el régimen POLICIAL de la Ley Provincial N° 3923 T.O.N° 4251 los servicios prestados por el Señor Egidio Eusebio ZARATE L.E.N° 7.810.220, en la Policía de la Provincia del Chubut por el período del 01-05-61 al 30-06-63, totalizando DOS (02) AÑOS Y DOS (02) MESES de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros, no computándose período sin antecedentes del 19-12-60 al 30-04-61.

Artículo 2º): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde el solicitante gestione el trámite de JUBILACION.

Res. N° 877 13-05-09

Artículo 1°) HACER LUGAR al reajuste de haberes solicitado por la Señora Susana Elena TOMASI, D.N.I. N° 1.633.175, respecto de los períodos de compatibilidad en su reingreso a la actividad docente.

Artículo 2°) El haber de reajuste se liquidará a partir del 01 de agosto de 2007, fecha de cese en el reingreso a la actividad.

Artículo 3º): HACER SABER a la señora Susana Elena TOMASI que registra indistintos períodos de incompatibilidad por reingreso a la actividad, determinados a fs.66 del Expediente N° 271/87 , y por los que se han percibido haberes jubilatorios en forma indebida, generando la deuda que da cuenta la citada foja.

Artículo 4°): DISPONER que puesta la señora Susana Elena TOMASI en conocimiento de lo anterior, proponga a este Directorio dentro de un término de 15 días, una forma o medio de cancelación de la deuda generada, caso contrario se procederá a retenerle el diez por ciento (10%) mensual de sus haberes hasta cancelarla definitivamente.

Artículo 5º) COMUNICAR a la interesada que puede interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la misma (Art.9°-Ley 3923).

Artículo 6°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora TOMASI acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Res. N° 878 13-05-09

Artículo 1°): HACER LUGAR a la solicitud de reajuste del haber de la prestación pensionaria de la Sra. Ida Elva CARDENAS L.C. Nº 6.478.814, por aplicación del Acuerdo Nº 001/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°): El haber mensual del reajuste se liqui-

dará a partir del 01 de Julio de 2005 y hasta el 31 de Octubre del 2005, conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Res. N° 881 13-05-09

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Dalmacio Doroteo DIAZ, D.N.I. N° 8.240.835, ex-empleado del Ministerio de Economía y Crédito Público.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de marzo de 2009.

Artículo 3°) RETENER al Sr. Dalmacio DIAZ el diez (10%) por ciento mensual de los haberes jubilatorios, hasta tanto se cumplimente con el pago total de la deuda de aportes personales comprometida.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses el Señor DIAZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con dicha medida se le suspenderá su haber jubilatorio, rehabilitándose una vez satisfecha.

Artículo 5°) HACER SABER al titular de la prestación que el beneficio otorgado quedará sujeto a las pautas de compatibilidad establecidas en el artículo 92° bis de la Ley Provincial N° 3923, debiendo por ello comunicar a este Instituto aquellas situaciones de reingreso a la actividad que pudieran afectar el derecho a la percepción del haber previsional (Art. 15° inciso e) Ley N° 3923 – T.O. Ley N°4251).En caso de incurrir en incompatibilidad será de aplicación el artículo 17° del citado cuerpo normativo, en cuanto a las consecuencias de la percepción indebida de haberes.

Res. N° 886 14-05-09

Artículo 1º): AMPLIAR el Reconocimiento de Servicios efectuado a la Señora María Elena PAEZ, D.N.I.N° 6.376.945, mediante Resolución N° 1433/08-ISSyS-, conforme a las actividades desempeñadas bajo el régimen DOCENTE de la Ley Provincial XVIII Nº 32 (antes Ley N° 3923), en los Establecimientos dependientes del actual Ministerio de Educación, por los períodos del 22-09-08 al 17-10-08, del 01-08-08 al 21-09-08 y del 18-10-08 al 30-03-09, arrojando un parcial de Ocho (08) meses, los que adicionados a los ya reconocidos, arriban a un total de CATORCE (14) AÑOS, TRES (03) MESES Y CATORCE (14) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros, no acumulándose a los efectos del cómputo períodos simultáneos del 01-09-07 al 31-07-08 y del 17-10-08 al 17-10-08, no computándose períodos con licencia sin sueldo del 28-03-06 al 30-04-08, del 28-03-06 al 01-04-09, del 22-09-08 al 16-10-08 y del 01-05-08 al 01-04-09.

Artículo 2º): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde la Solicitante gestione el trámite de JUBILACION.

Res. N° 889 20-05-09

Artículo 1°) OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a Margarita Bahilla BESTENE, D.N.I. N° 13.814.930, en carácter de hija mayor incapacitada para el trabajo y a cargo de la Señora Margarita VILCHES, D.N.I. N° 0.718.764, a la fecha del fallecimiento, extinta jubilada de este Instituto.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 26 de diciembre de 2008.

Artículo 3°) DISPONER que cada seis (6) meses la beneficiaria acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber pensionario, rehabilitándose una vez satisfecha.

Res. N° 899 20-05-09

Artículo 1°) OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora Sandra Mónica SANCHEZ, D.N.I. Nº 20.843.905 y a la menor Vanina Daniela HARO, D.N.I. Nº 37.764.377 (con vencimiento al: 08/11/2011, pudiendo extenderse dicho plazo siempre que acredite anualmente la regularidad en los estudios –art.44°bis Ley 3923-); cónyuge supérstite e hija de Daniel Adrián HARO, D.N.I. N° 20.235.036, extinto empleado de la Policía de la Provincia de Chubut.

Artículo 2°) NO HACER LUGAR al pedido de pensión del menor Mauro Andrés HARO, D.N.I. N° 34.087.454.

Artículo 3°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 25 de diciembre de 2008.

Artículo 4°) DISPONER que cada seis (6) meses la Señora SANCHEZ acredite supervivencia bajo constancia extendida por autoridad competente (policial o judicial), siendo que de no cumplirse con la medida se le suspenderá su haber pensionario, rehabilitándose una vez satisfecha.

RESOLUCIONES CONJUNTAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL

Res. Conj. N° VIII-30 ST y IV-103 MFyPS 20-07-09

Artículo 1°.- Asignar funciones al agente LINCOMAN, José Orlando (M.I. N° 14.672.553 – Clase 1962) cargo Capataz de Talleres Menores Código 2-013 – Clase III - Agrupamiento Personal Obrero de la Casa del Niño dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de la Familia y Promoción Social a la Dirección Regional Delegación Comodoro Rivadavia dependiente de la Subsecretaría de Trabajo - Secretaría de Trabajo, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de Diciembre de 2009.

Artículo 2°.- El Departamento de Personal de la Secretaría de Trabajo, deberá remitir en forma mensual un informe acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo por parte del agente LINCOMAN José Orlando (M.I. N° 14.672.553 – Clase

1962), a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO E INVERSIONES

Res. Conj. Nº 122 MEyCP y 52 MCETeI 30-07-09

Artículo 1º.- ESTABLECESE que los titulares de proyectos aprobados, encuadrados en el artículo 6º de la Ley XXIV Nº 41 (antes Ley 5460) que hayan transferido su crédito fiscal a terceros, podrán ser considerados proveedores locales en los términos del artículo 1º de la referida Ley, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la misma norma legal, pudiendo recibir certificados de crédito fiscal como parte de pago de la venta de bienes, prestación de servicios o locación de obras que efectúen.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Disp. Nº 321 29-07-09

Artículo 1º.- Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Social Previo a la Operación Sísmica "Manantiales Behr" presentado por la empresa YPF S.A.

Artículo 2º.- La empresa YPF S.A. deberá informar sobre cronograma, avances de obra y finalización de la misma a efectos de realizar las inspecciones correspondientes por parte de la Dirección General Comarca Senguer San Jorge.-

Articulo 3º.- La presente Disposición de aprobación no exime a la empresa YPF S.A. de solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para ejecutar el mencionado proyecto.-

---

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

Disp. Nº 135 30-07-09

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa ALUAR S.A.I.C. con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear Nº 590, 3º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituido en calle Padre Juan Muzio Nº 953 de la ciudad de Rawson, con multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), por infracción a los artículos 38 y 39 de la Ley 5439 (hoy Ley XI Nº 35), en relación al incidente ocurrido el día 27 de agosto de 2008 en el muelle Almirante Storni de la ciudad de Puerto Madryn.-

Artículo 2º.- El importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta Nº 200612/1 del Banco del Chubut S.A. mediante boleta de depósito de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, Código Fiscal del Organismo letra "O", dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, debiendo enviar copia del depósito a esta Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental para tenerla por cumplida en tiempo y forma, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al organismo que corresponda a los fines de iniciar la correspondiente ejecución fiscal (artículo 140 de la Ley XI Nº 35).-

Artículo 3º.- HAGASE SABER a ALUAR S.A.I.C. y a la Administración Portuaria Puerto Madryn que deberán dar inmediato aviso ante este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, sin necesidad de requerimiento por parte de esta autoridad, ante cualquier evento de voladura de alúmina y/o cualquier otro evento similar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 4°.- INTIMASE a ALUAR S.A.I.C. a que en el perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos presente ante esta Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental un proyecto técnico destinado a analizar y aplicar las medidas técnicas idóneas y suficientes a los fines de evitar eventuales sucesos de voladuras de alúmina, independientemente de su magnitud, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que corresponda. El mencionado proyecto deberá contar con la previa aprobación de este organismo.

Artículo 5º.- Contra la presente Disposición, podrán interponerse los siguientes recursos a partir de la fecha de notificación: el de reconsideración, dentro de los TRES (3) días siguientes; el jerárquico dentro de los DIEZ (10) días siguientes y el directo, dentro de los TRES (3) días siguientes al rechazo del jerárquico, en la forma establecida por la Ley I Nº 18.

Disp. Nº 138 27-07-09

Artículo 1º.-Inscribir con el Nº 362 a la señora CARINA ELIZABETH BASILICO, DNI 26.357.702, con domicilio en Pasaje Tucumán Norte Nº 176 de la ciudad de Trelew, como Transportista de Residuos Peligrosos de las corrientes Y1, Y2 e Y3, de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente. Asimismo este Ministerio podrá solicitar nueva documentación o ampliación de la ya existente dentro del expediente de referencia.

Artículo 3°.- El vehículo y conductor autorizado para el transporte de Residuos Peligrosos se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente disposición, y que deberá ser portada por el conductor del vehículo.

Artículo 4°.- El transportista de Residuos Peligrosos deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado,

donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de carga y descarga realizadas, incluyendo generador, cantidades y destino, concordantes con los manifiestos de transporte.-

Artículo 5°.- El vencimiento de la presente Disposición se producirá transcurrido UN (1) año desde la fecha de notificación de la presente.-

ANEXO I

Dominio	Marca	Tipo/ Caja	Año	Motor Marca/ mod.	Motor Nº	Chasis Marca/ mod.	Chasis Nº
IAM 153	Iveco	Camión Semitracción	2009	Iveco Daily 55C 16	7038355	Furgón 15,6	93ZK53B01884039 42

Conductor

1º- Gustavo Fabián Pannella – CNRT Licencia Nº 22.979.858 CARGAS PELIGROSAS

SUBSECRETARIA DE GESTION PRESUPUESTARIA

Disp. Nº 32 **31-07-09**

Artículo 1º.- Apruébase la modificación presupuestaria Nº 2705.-

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Alvear y Darwin 3er Piso de la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaría Única desempeñada por el Dr. Bruno Nardo, quien cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABURTO, SEVERIANO para que se presenten en los autos "ABURTO, SEVERIANO S/SUCESIÓN ABINTESTATO "(Expte Nº 341-2006).-

Publíquese por tres días.-

Esquel, Chubut 30 de Julio de 2009.-

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria

I: 07-08-09 V: 11-08-09.

OFICINA JUDICIAL PUERTO MADRYN

En la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, a los 08 días del mes de Julio del año dos mil nueve. FALLO: I) CONDENANDO a ANTONIO LEONARDO BAÑAREZ GONZALEZ, DNI Nº 92.867.052, como autor material y responsable del delito de Hurtos reiterados en concurso real-cuatro hechos – y Hurto agravado por el uso de ganzúa o llave falsa, delitos previstos y reprimidos por los art. 162, 163 inc. 3º y 55 del C. P. a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO y las costas del proceso (Arts. 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal), por los hechos descriptos en los párrafos precedentes.- II) CONDENANDO A VICTOR DANIEL GUTIERREZ VILLALOBOS, de las demás circunstancias personales ya mencionadas, como autor material y responsable del delito de Hurtos reiterados en concurso real-cuatro hechos y Hurto agravado por el uso de ganzúa o llave falsa, delitos previstos y reprimidos por los arts. 162, 163 inc. 3º y 55 del C.P. a la pena de TRES AÑOS DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y las costas del proceso (Art. 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal), por los hechos descriptos en los párrafos precedentes, habiendo merituado los antecedentes y no contando con el informe pertinente sobre el cumplimiento y vigencia de la condena no corresponde la aplicación del instituto de la reincidencia en virtud de no poder corroborarse los extremos pertinentes. III) REGULAR. IV) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 359 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese REGISTRADA BAJO EL Nº 47 DEL AÑO 2009.

CONSTE.- Fdo. Horacio Daniel YANGUELA. JUEZ PENAL.

LUCAS KOLSTCH
Funcionario
Oficina Judicial

P: 07-08-09.

EXCMA. CÁMARA EN LO CRIMINAL DE LA CIUDAD DE ESQUEL

Excma. Cámara en lo Criminal de la Ciudad de Esquel, Secretaría a cargo de la suscripta, SENTENCIA Nº 08/2009 dictada por la Sala Penal del Exmo. Superior Tribunal de Justicia del Chubut, y firmada por los Jueces Dr. Jorge Pfleger, Dr. Alejandro Javier Panizzi y Dr. Daniel A. Rebagliati Russel, de fecha 03 de febrero de 2009 y obrante a fs. 418/432 de los autos:

CARLOS ADRIAN MURUA, sin sobrenombres, argentino, casado, nacido en Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, el día 21 de Octubre de 1968, con instrucción secundaria completa, DNI Nº 20.501.564, mecánico, hijo de Carlos Alcides MURUA y Carmen Dorys GAVILAN, con último domicilio real en Luro Cambaceres 532, 2do. Piso, Dto. 6 de la ciudad de Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, a los efectos que estime corresponder, atento lo dispuesto en el art. 458 del C.P.P.

CAROLINA ABELENDA ABAL
Secretaria de Refuerzo
Cámara del Crimen

I: 07-08-09 V: 11-08-09.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia Nº 2 de la Circunscripción Judicial del N. O. del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel. A cargo de la Dra. Claudia Lía Melidoni, Secretaría de la Dra. Juliana Paredes, en los autos caratulados "PINILLA SARA ELENA S/Solicitud de Adición de Nombre" (Expte. Nº 177 – Año 2009, cita a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al pedido de la actora de la adición del nombre AYLEN, anteponiendo a sus nombres SARA ELENA como consta en acta de nacimiento, para que en el término de 15 días hábiles se presenten a juicio.

Esquel, Chubut, 10 de Junio de 2009.-

Publíquense una (1) vez por mes en el lapso de dos (2) meses.

JULIANA PAREDES
Secretaria

P: 07-07-09 y 07-08-09

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº 1, de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Irigoyen Nº 650, 2º piso, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Gabriela Susana Altuna, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ARNOLDO RIOS CORONA, autos: "RIOS CORONA ARNOLDO S/SUCESIÓN", Expte Nº 1.202/09.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario "Crónica".-

Comodoro Rivadavia, 17 de Junio de 2009.-

GABRIELA SUSANA ALTUNA
Secretaria

I: 06-08-09 V: 10-08-09.

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Eduardo Oscar Rolinho Juez, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº 2, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Secretaría Nº 3, a cargo de la autorizante, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CITOULA GONZALEZ ESCLAVITUD para que dentro de treinta días, en autos: CITOULA GONZALEZ ESCLAVITUD S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte Nº 777/09, Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario "El Patagónico" de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 02 de Julio de 2009.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 06-08-09 V: 10-08-09.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier Secretaria Nº 1 a mi cargo, en los autos caratulados: "CARRIZO DOMINGA ELISA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte Nº 696/09, Emplaza mediante edictos a publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario "Crónica", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña CARRIZO DOMINGA ELISA para que en el término de treinta días se presenten a juicio.-

Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario "Crónica" de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 12 de Junio de 2009.-

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 06-08-09 V: 10-08-09.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº 2, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Eduardo Rolinho Secretaría Nº 4 a mi cargo, en los autos caratulados: "KITTLER MARIA ESTER S/SUCESIÓN" Expte Nº 652/09 emplaza mediante edictos a publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Patagónico a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña KITTLER MARIA ESTER para que en el término de treinta días se presenten a juicio.-

Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario "El Patagónico" de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 18 de Junio de 2009.-

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 06-08-09 V: 10-08-09.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBEROLA mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, 03 de Julio de 2009.

CHRISTIAN BASILICO
Secretario

I: 05-08-09 V: 07-08-09.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de JULIA VALLEJOS SAAVEDRA, para que se presenten en autos: "VALLEJOS SAAVEDRA, JULIA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 554 año 2008)

Publíquense por TRES DÍAS, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson 03 de Julio de 2009.-

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 05-08-09 V: 07-08-09.

CONVOCATORIA

En Puerto Madryn, Chubut a los 30 días del mes de Junio del año 2009, se reúne la Comisión Directiva del **Club J. J. Moreno**, para realizar el llamado Asamblea Ordinaria para el día 19 de Agosto de 2009; a las 20:00 hs.,en el Gimnasio del Club, cita en Jujuy y Lorenzini, para tratar los siguiente temas:

Orden del día:

1- Lectura y Aprobación de Balance
2- Informe Comisión Revisora de Ctas.
3- Renovación de autoridades de acuerdo al estatuto
4- Informe general de las Obras en Curso
5- Designación de dos (2) socios para la firma del acta de la asamblea

Sin más tratar se da por finalizada la reunión.

ROLANDO HUMBERTO CASTRO
Registro Nº 43
Escribano Nacional

I: 06-08-09 V: 10-08-09.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria a los Accionistas de **PATAGONIA BROKER S.A.** para el día 21 de Agosto de 2009 a las 17 hs en la Sede social sita en Urquiza 437/9 de la ciudad de Trelew, a fin de dar tratamiento al siguiente **Orden del Día:**

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta;
2. Aprobación de los motivos de convocatoria a Asamblea fuera de Término;
3. Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y cuadros anexos, Distribución de Ganancias y/o su Capitalización, Memoria, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, referida al ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2008;
4. Consideración de la remuneración de directores y síndicos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008;

Se deja expresa constancia que será de aplicación el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales en su párrafo segundo, razón por la cual se deberá comunicar en forma escrita la concurrencia a asamblea tres días antes de la misma. De acuerdo al art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales y al art. 10 del Estatuto Social, la Asamblea en Segunda convocatoria se celebrará una hora después de fracasada la primera

El Directorio
Patagonia Broker S.A.

I: 03-08-09 V: 07-08-09.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS 2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Obras Financiadas con Recursos del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas y Aporte Provincial

PRORROGA DE RECEPCION Y APERTURA – LICITACION PUBLICA Nº 46/09

Nº Licitación: 46/09.
Localidad: Comodoro Rivadavia
Nombre del Proyecto: **30 viviendas Coop. Tehuelche.**
Cantidad: 30

Plazo de Ejecución: 300
Presupuesto Oficial: $ 5.601.943,87
Fecha y Hora Apertura: 24 de Agosto de 2009 a las 9:00hs.

TODOS LOS PRECIOS SON A MAYO 2009.

Consulta y Venta de Pliegos: En la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Don Bosco 297 – Rawson Chubut y Delegación que corresponda a la zona.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: "en todos los casos" hasta las 9hs de la fecha de apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Don Bosco Nº 297 Rawson – Chubut

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) dos días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

I: 04-08-09 V: 10-08-09.

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002/09
(LEY DE CONTABILIDAD)

PREADJUDICACIÓN: De la adquisición de un camión doble cabina con tres puertas, cero kilómetro, motor diesel cuatro cilindros en línea de 3.900 cm3. a inyección y alimentación eléctrónica peso admisible de 13.000 kilos Con barandas de 0,80 mts. volcables con piso metálico de 4,8 mm. de espesor y un largo de cinco metros y un ancho de 2,40 metros, incluido todos los gastos-puestos en la calle.-

PREADJUDICATARIOS: DEL SOL AUTOMOTORES S.R.L.: Monto total $ 248.500,00.

LUGAR DE VERIFICACIÓN DE PLIEGOS: Oficina Servicio de Apoyo-sito y Martín Cutillo Nº 246 – Planta Baja (9100) Trelew Chubut en horario de 8 a 13 Horas.

I: 05-08-09 V: 11-08-09

PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA Nº 14/09

AVISO DE PUBLICACIÓN

OBJETO: **"Adquisición de Membranas Osmosis Inversa Servicio Agua Potable: Pto. Pirámides".**

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00).

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.-

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: En la Dirección General de Servicios Públicos, sito en 25 de Mayo 96 Rawson – Chubut – FAX 02965-481646.-

En la Casa de la Provincia del Chubut, sito en Calle Sarmiento 1172, (1041) Buenos Aires – FAX 011-4382-2009.-

En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Esquel – sito en calle Don Bosco 1207 (9200) Esquel Chubut - FAX 02945-451435.-

En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito en la calle Rawson 1146 (9000) Comodoro Rivadavia – FAX 0297-4463571.-

La venta de pliegos se realizará contra entrega del cuadruplicado de la Nota de Crédito para la cuenta DGR Tasas Retributivas de Servicios y Otros DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia del Chubut Nº 200612/1.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: En la Sede de la Dirección General de Servicios Públicos, sito en 25 de Mayo 96 de la ciudad de Rawson, Chubut el día 28 de Agosto de 2.009 a las 11:00 horas.-

PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: En la Dirección General de Servicios Públicos, sito en 25 de Mayo y Belgrano de la ciudad de Rawson – Chubut, hasta el día 28 de Agosto de 2009 a las 10:30 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00).-

FORMA DE PAGO: De acuerdo al Artículo 20º de las Cláusulas Particulares, designado en TREINTA (30) días hábiles.-

I: 06-08-09 V: 12-08-09.